



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de postal, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 31 del que rige y á las doce de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Alvarez y bajo el tipo de tasación de 203 pesetas, la subasta de 293 traviesas y 25 rollos ó piezas que fueron cortadas y no extraídas por el rematante D. Nicolás Rolin en los montes del pueblo de Fofrifa titulados Rebollar y Alvariza cuyas maderas arrojan un volumen de 50 metros cúbicos y es responsable como depositario D. Antonio Morán Mantecon vecino del expresado pueblo de Fofrifa, sujetándose el rematante para su ejecución en la parte que tenga referencia, al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial del 19 de Octubre último y con la imprescindible obligación de limpiar los expresados montes de todos los despojos de cortas anteriores, astilleros y leñas muertas, cuyas operaciones así como la

extracción de las maderas deberá verificarse en el improrrogable término de tres meses.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Leon 21 de Julio de 1882.

El Gobernador.
Joaquín de Posada.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento en virtud de instancia presentada por D. Pedro Suarez Villapadierna, como apoderado de don Eduardo Carrio del Castillo, solicitando el registro de 63 pertenencias de mineral de hulla con el título de *Nuestra Señora del Rosario*, he acordado lo siguiente:

«Providencia.—Examinado el expediente de la mina nombrada *Nuestra Señora del Rosario*, sita en término de Matallana, Ayuntamiento del mismo, parage llamado el picalin, cuyo registro fué solicitado por D. Pedro Suarez Villapadierna, como apoderado de D. Eduardo Carrio del Castillo.

Resultando: que cumplidas todas las disposiciones vigentes prescrites en el ramo de minas, y hecha la demarcación por el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente no propone se imponga á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y Reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases

de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente.

Resultando: que el registrador ha cumplido la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiere á la extensión del título de propiedad.

Y considerando: que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución reformada por orden de 13 de Junio de 1874.

Hé acordado en uso de las facultades que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Eduardo Carrio del Castillo, las 63 pertenencias demarcadas con el título de *Nuestra Señora del Rosario*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda, y finalmente, expidase el título de propiedad en el término que señala el artículo 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al Boletín Oficial.—Leon 28 de Junio de 1882.

—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que las personas que se creyeren perjudicadas, puedan usar del derecho que en su vista les asista en el preciso término de treinta días con-

tados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 29 de Junio de 1882.

El Gobernador.
Joaquín de Posada.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento á virtud de instancia presentada por Don Pedro Suarez Villapadierna, como apoderado de D. Eduardo Carrio del Castillo, solicitando el registro de 64 pertenencias de mineral de hulla, con el título de *Nuestra Señora de la Soledad*, he acordado lo siguiente:

«Providencia.—Examinado el expediente de la mina nombrada *Nuestra Señora de la Soledad*, sita en término de Matallana, Ayuntamiento del mismo, parage que llaman el cañon cuyo registro fué solicitado por D. Pedro Suarez Villapadierna, como apoderado de D. Eduardo Carrio del Castillo.

Resultando: que cumplidas todas las disposiciones vigentes prescrites en el ramo de minas, y hecha la demarcación por el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente no propone se imponga á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y Reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposición posterior vigente.

Resultando: que el registrador ha cumplido la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiere á la extensión del título de propiedad.

Y considerando: que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecución reformada por orden de 13 de Junio de 1874.

Hé acordado en uso de las facultades que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Eduardo Carrio del Castillo, lus 64 pertenencias demarcadas con el título de *Nuestra Señora de la Soledad*, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda, y finalmente, expidase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria para lo cual remitase anuncio al BOLETIN OFICIAL.—Leon 28 de Junio de 1882.—El Gobernador, Joaquín de Posada.*

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyesen perjudicadas, puedan usar del derecho que en su vista los asista en el preciso término de treinta días contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 29 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

DIPUTACION PROVINCIAL...

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 3 DE ABRIL DE 1882.

Presidencia del Sr. Canasco.

Abrese la sesión á las once de la mañana á la que asistieron los señores Balbuena, Cubero, Fernandez Banciella, Bernardo Castellanos, Fariñas, García Florez, Llamazares, Casado (D. M.), Florez Cosío, Casado (D. J.), Aramburu, Lázaro, Castañon, Rodriguez Vazquez, Perez Fernandez, Rodriguez de la Vega, Villarino, Alonso Ibañez, Molleda, Suarez, Fernandez Balbuena, Llamas, Alonso y Alonso, Gutierrez y Granizo, y una vez leida el acta de la anterior fué aprobada.

Queda enterada la Diputación provincial de haberse posesionado de su cargo en primero del corriente al Catedrático de Matemáticas del Instituto provincial de segunda enseñanza, D. Luis Octavio de Toledo.

Se leen varios dictámenes presentados por las diversas Comisiones, en lo que se invierte una hora.

Solicitada por D. Félix Argüello Vigil, D. Aniceto Rubio y D. Valentín Boda, la plaza vacante de Auxiliar de Contaduría, se acordó que queden las instancias sobre la mesa para pasárselas á la Comisión respectiva despues de discutido el dictámen relativo al procedimiento que debe emplearse en los asuntos relativos al personal.

Entrase en la órden del dia con el dictámen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo que se desestimara la pretension de D. Tomás Garrido, vecino de Valencia de D. Juan, solicitando el auxilio de la provincia para que le ayude á pagar las estancias en el Manicomio de su hijo el Presbítero D. Ceferino Garrido. Leído segunda vez, y como quiera que no pueda considerarse pobre á quien tiene amillarada una utilidad de 1.749 pesetas, se acordó, de conformidad con la Comisión, que no há lugar á lo que se interesa.

Abierta discusión acerca del dictámen emitido por la misma Comisión en la solicitud de la viuda del Auxiliar que fué de esta Secretaría, D. José Ramon Rodríguez, se manifestó por el Sr. Molleda, que asistiendo próximo á discutirse el Reglamento de pensiones del que se dió lectura en esta misma sesión, debe aplazarse el dictámen hasta que esto tenga lugar. Hecha la pregunta, y siendo el acuerdo afirmativo, se acordó aprobar el dictámen de la Comisión en el que se propone esto mismo.

Se lee el de la Comisión de Fomento aceptando la dedicativa de la obra de D. José de Castro y Pulido, titulada *Principios de Aritmética al alcance de los niños*, y proponiendo á la vez que cuando las atenciones de la Imprenta provincial lo consintieran se haga una pequeña tirada de 300 ejemplares, y se entreguen al autor.—Lo combate el Sr. Llamazares manifestando que está conforme en que se acepte la dedicativa de la obra y se dé á su autor las más expresivas gracias, sin pasar mas adelante, por que si hoy se imprime un tratado cualquiera por excelente que sea en el Establecimiento tipográfico de la provincia, mañana habrá que hacer lo mismo con cualquier otro que se dedicará la Diputación y esto dá lugar al abuso: contraría el Reglamento, y perjudica á los industriales.—El señor Molleda, de la Comisión de Fomento, defiende el dictámen en el sentido de que la obra es de escaso volumen; que hay precedentes de haberse publicado en la Imprenta otros folletos de interés general como el de la Filoxera y el Boletín de

la Sociedad Económica; y que despues de dedicarse la obra á la Provincia sería un desaire marcado el no conceder esa pequeña recompensa al autor del trabajo, que por lo mismo que es de escaso volumen, el gasto ha de ser insignificante.—Consumo el segundo turno en contra del dictámen el Sr. Alonso Ibañez, que empieza por lamentarse de que se infringe el Reglamento de la Imprenta consintiendo la tirada de trabajos particulares: dice que el que la obra tenga más ó menos volumen no puede influir en lo más mínimo para la aprobación del dictámen, porque siempre habrá una infracción, y que de todos modos habiendo recogido el autor los originales, los Diputados no pueden votar con conciencia si están en el caso de dispensar su protección á un trabajo que no conocen, y que debe someterse al exámen de un jurado, como sucede para cuantas publicaciones se solicita subvencion del Gobierno.—Contesta el Sr. Molleda que en el Reglamento no existe la prohibición á que alude el Sr. Alonso, y la prueba de ello son los diferentes trabajos que se han impreso en el Establecimiento tipográfico de la provincia. Esto en cuanto al primer extremo de la impugnación del Sr. Alonso: por lo que se refiere al segundo, ó sea al relativo al jurado, debo suponerse que ha obtenido su plaza por oposición, y que desempeña el cargo de Vice-Director del Instituto, la obra ha de corresponder al mérito del autor, y sinó tanto peor para él.—Rectifica el Sr. Alonso y sostiene que no hay paridad entre la impresión de esta obra y el folleto de la Filoxera, que despues de repartirse gratis entre los Ayuntamientos y vicultores, redundaba en interés general de la provincia, mientras que el que la dedica el señor Castro y Pulido y cuya impresión se solicita, favorece solo á su autor: indica además que el que haya ganado su cátedra por oposición no excluye al nombramiento de un jurado para que examine la obra, siendo el orador el primero en dar su voto si merece la aprobación.—Tercia en el debate el Sr. Lázaro para combatirlo en nombre de los intereses generales de la provincia, que en su concepto salen notoriamente perjudicados con este género de concesiones, y mucho más si se tiene en cuenta que por la falta de recursos deja de publicarse el BOLETIN OFICIAL diario, que es un servicio obligatorio. Aceje las ideas vertidas por el Sr. Alonso respecto

á la necesidad del nombramiento del jurado que examine la obra, y despues de demostrar que el gusto no es tan insignificante como se supone, y de los aumentos de haberes que vienen solicitando los empleados de la Imprenta precisamente por dedicarlos á trabajos extraordinarios, concluye suplicando á la Comisión que retire el dictámen.—Rectifica el Sr. Molleda en el sentido de que no se propone la inmediata impresión de la obra, sino cuando las atenciones de la Imprenta lo consintieran, y de que tampoco es necesario el nombramiento del jurado, por cuanto el autor de la obra tiene suficientemente probada su capacidad.—Rectifican nuevamente los Sres. Alonso Ibañez y Lázaro; y despues de haber manifestado el Sr. Suarez que aún cuando no apareciera su firma en el dictámen, efecto de no haber estado presente cuando se discutía en la Comisión, lo aceptaba en todas sus partes; se aprobó en votación nominal por 15 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SÍ.

Molleda, Bernardo Castellanos, Villorino, Alonso y Alonso, Castañon, Fariñas, Cubero, Fernandez Balbuena, Banciella, Suarez, García Florez, Casado (D. M.), Casado (D. J.), Rodriguez de la Vega, señor Presidente: total 15.

Señores que dijeron NO.

Alonso Ibañez, Llamas, Florez Cosío, Aramburu, Llamazares, Lázaro: total 6.

Abrese discusión sobre el dictámen de la Comisión de Gobierno en el que se propone que corresponde á la misma emitir todos los informes que deban darse á la Asamblea acerca de los pretensiones personales de los empleados y dependientes de la provincia.—Se lee á seguida una enmienda formulada por los Sres. Molleda, Vazquez, Granizo y Fernandez Balbuena, concretando las facultades de cada Comisión.—La apoya el Sr. Molleda y dice que tanto la proposición como la enmienda vienen á llenar un vacío que existía en el Reglamento respecto á las atribuciones de las Comisiones ordinarias de la Diputación, si bien la última concreta mas las cuestiones y es mas descentralizadora que la primera.—El Sr. Lázaro, sostiene que al presentar la proposición no se tuvo en cuenta otro objeto que el de establecer una regla general en esta clase de asuntos, y por consiguiente se reserva la Comisión de dar dictámen acerca de la enmienda que se acordó pasase á la misma

para los fines prevenidos en el Reglamento.

Dáse lectura á seguida de una proposicion suscrita por los señores Molledo, Vazquez, Granizo y Fernandez Balbuena, para que los oficios mecánicos que se prestan hoy en la Diputacion por los acogidos del Hospicio se desempeñe en lo sucesivo por dos mozos nombrados por la Asamblea, á quienes se retribuirá con una peseta 50 céntimos diarios.—Concedida la palabra para apoyarla á uno de los firmantes, sostiene el Sr. Molledo que la salida de los acogidos para prestar servicios mecánicos en las dependencias de la Diputacion es perjudicialísima á los mismos porque les priva de ocuparse en el arte ú oficio á que se dedican contrariando los fines del Establecimiento de Beneficencia y caridad en que se hallan y la educacion que segun sus estatutos y Reglamentos deben recibir, por cuyas consideraciones espera que se acepte lo que en la proposicion se indica.—El Sr. Alonso Ibañez se opone á que se tome en consideracion protestando á la vez de los conceptos que envuelve la proposicion en la que se indica que los acogidos que prestan servicios en las dependencias de la provincia adquieran hábitos de holgazaneria y costumbres que por desgracia no son las que debieran observar, y si esto es así y los Diputados reconocen como cierto esto hecho, entonces debe prohibirse la salida en absoluto de los acogidos á los talleres particulares. Significa asimismo que si se quieren crear nuevas plazas para favorecer intereses particulares, los firmantes de la proposicion debian ser mas explicitos.—Contesta el señor Molledo que no se ha dicho que los acogidos adquirieran malos hábitos, si no que se acostumbraron á la vagancia por la falta de vigilancia y la no dedicarse á un oficio contrariando expresamente á los fines de la institucion. Rechaza á la vez el cargo de que se quieren favorecer intereses particulares, y la prueba de ello es que se deja en completa libertad á la Diputacion para que delibere lo mas conveniente al servicio.—Usa á seguida de la palabra el Sr. Llamazares, y partiendo de las indicaciones del señor Alonso, sostiene la conveniencia de que se prohiba en absoluto la salida de los acogidos á los talleres particulares por la gran perturbacion que producen en el Establecimiento; pero de aqui no se desprende que esté conforme con el sentido de la proposicion, porque en épocas ordinarias basta el personal subalterno

y en tiempo de quintas no son suficientes ni seis ni ocho mozos de oficio y esto lo comprende perfectamente el Sr. Molledo, que ha sido vocal de la Comision.—Rectifican los Sres. Alonso y Molledo, y despues de tomarse en consideracion lo que en la proposicion se indica, se acordó que pasase esta á informe de la Comision de Beneficencia.

Vuelve á leerse una proposicion con el objeto de que se cubra la vacante que existe en la Contaduria, y se acuerda que quede sobre la mesa despues de haber sido tomada en consideracion.

Se toma en consideracion otra proposicion suscrita por los señores Villarino, Garcia Fariñas y Rodriguez de la Vega, para que en vista de las circunstancias criticas y excepcionales porque atraviesa el Instituto local de Ponferrada, se consigne en el presupuesto próximo una cantidad determinada para subvenir á sus gastos, y se acuerda, que pase á informe de la Comision de Fomento.

Leida otra proposicion suscrita por los Sres Molledo, Suarez y Fernandez Balbuena, para que se cubra la vacante de la plaza de oficial de la Seccion de Cuentas, la combate el Sr. Llamazares, significando con este motivo que es innecesaria la provision de la plaza por cuanto el Gobernador de la provincia, bajo cuyas ordenes se encuentran los oficiales de cuentas, nada ha significado sobre el particular, viniendo de esta suerte á decir á la Diputacion que puede suprimirse perfectamente esa plaza, se estraña que los firmantes de la proposicion indiquen que se dió la plaza á uno de los que la solicitaron cuando la vacante de Secretario-Contador del Hospicio, siendo así que lo que procede es dar los ascensos reglamentarios.—Sr. Molledo, la Comision especial de cuentas fué nombrada en virtud de Real orden de 1877, y entonces se creyeron necesarios dos empleados, en cuyo nombramiento intervino el Sr. Llamazares. A cargo de estos mismos funcionarios corre tambien el examen de los presupuestos y evidente es que uno solo no puede examinarlos y de aqui la proposicion en la que se indica que se provea la plaza en cualquiera de los empleados cesantes que solicitaron la Contaduria del Hospicio, que tienen demostrada su aptitud.—Rectifica el Sr. Llamazares y dice que si el 77 votó dos oficiales de cuentas porque el Gobierno de provincia los conceptuó necesarios, debe esperarse á que hoy haga igual declaracion.—Rectifica el Sr. Molledo y

sostiene que es innecesaria la peticion del Gobierno por que en la conciencia de todos está que un solo empleado no puede con semejante trabajo.—Sin mas debate se toma en consideracion la proposicion, y queda sobre la mesa.

Se dá lectura de la renuncia presentada por los vocales de la Comision de Beneficencia Sres. Perez Fernandez y Vazquez, en 27 de Febrero, y del acuerdo de la Asamblea del mismo dia negándose á admitirla en aquel entonces y que se diese cuenta en las sesiones ordinarias.—El Sr. Llamazares con este motivo hace presente á la Diputacion, que obediendo á las mismas causas que los Sres. Perez Fernandez y Vazquez presentó la renuncia del cargo de Director del Hospicio de Leon, que entonces tampoco se aceptó, y que hoy espera será estimada.—El Sr. Alonso y Alonso, vocal de la Comision de Beneficencia une su firma á la de los señores Perez Fernandez y Vazquez, y suplica que se acepte su renuncia. Reclamada votacion nominal se desechó la renuncia de los Sres. Perez Fernandez, Vazquez y Alonso y Alonso por doce votos contra diez en la forma siguiente:

Señores que digeron SÍ.

Lázaro, Balbuena, Alonso Ibañez Suarez, Garcia Florez, Fernandez Balbuena, Casado (D. M.), Casado (D. J.), Llamas, Florez Cosio, Aramburu y Gutierrez: total doce.

Señores que digeron NO.

Molledo, Bernardo, Rodriguez de la Vega, Villarino, Fariñas, Cubero, Castañon, Banciella, Granizo, señor Presidente: total diez.

Quedó en vista de la anterior votacion desestimada la renuncia de los vocales de la Comision indicada.

Lo quedó igualmente en votacion ordinaria la que presentó el señor Llamazares de la Direccion del Hospicio.

El Sr. Alonso y Alonso en vista de la anterior votacion renuncia el cargo de Diputado por el distrito de Astorga. Se levantan los Sres. Lázaro y Balbuena para hacer presente que el cargo de Diputado solo puede renunciarse por las causas que la ley determina, y la Presidencia dá por terminada la sesion.—Orden del dia para la siguiente.—Los dictámenes pendientes.—Eran las dos.

Leon 6 de Julio de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LEON.

INDUSTRIAL.

Sustituido, ó reformado, con la sancion legal correspondiente, el Reglamento, cuadro de cuotas y tarifas de 31 de Diciembre último para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion de aquel nombre, por el que, en forma de folleto, ó libro, empieza á publicarse por suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia de hoy, el cual viene inserto en las Gacetas de los dias 16 y 17, la Delegacion se cree en el deber de llamar la atencion de las autoridades locales, secretarías de los Ayuntamientos, contribuyentes y del público en general, acerca de las prescripciones que este contiene, y de las alteraciones que han sufrido muchas de las cuotas, que antes las tenían señaladas en cantidad mayor, á fin de que de todo tengan el debido conocimiento, y que en la explotacion de sus tráfico y especulaciones, y en el ejercicio de sus profesiones, artes y oficios, puedan obrar segun convenga á sus intereses, y á su libérrima libertad de accion, teniendo todos entendido, que empezando á regir el nuevo Reglamento y tarifas desde el dia 1.º del actual, segun así se dispone en el Real decreto fecha 13, el pago del actual trimestre se efectuará por las cuotas que señalan las nuevas tarifas, para lo cual se ocupa la Administracion, sin levantar mano, de la reforma de las matriculas.

Al propio tiempo previene la Delegacion á los Sres. Alcaldes y á los Secretarios, como representantes de la Administracion en los pueblos, el deber que tienen de velar porque no se cometa en sus distritos ningun fraude, y de no consentir que se abra ninguna tienda ni establecimiento, ni que se ejerzan profesiones, artes ni oficios, sin que la persona ó personas que lo intenten, hayan presentado las declaraciones correspondientes, que se remitirán á la Delegacion por el correo inmediato al dia en que tenga lugar su entrega en la Secretaria: si algun industrial estuviere ejerciendo sin dar su declaracion, se le invitará á que en el acto la presente, y si se niega, el Alcalde lo formará expediente de defraudacion, que, ultimado, remitirá á mi autoridad para la resolucion correspondiente. Advierte por último á aquellos funcionarios, que acordada la salida del personal adscrito al cuerpo de Inspectores á girar la visita de comprobacion á los pueblos, se proceda, sin consideracion, á imponer

la penalidad establecida en el nuevo Reglamento, no solo á los defraudadores, sino á los Alcaldes y Secretarios que hayan consentido el fraude, para lo cual tendrán presente, que no debe cursar ninguna baja, sin que tengan pleno consentimiento de que el industrial ha cesado en su industria.

Leon 21 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunica á esta Delegacion con fecha 5 del actual, la circular siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Delegado de Hacienda de la provincia de Valladolid, lo siguiente:

«En vista de la consulta dirigida á este Centro directivo por el Juez municipal del distrito de Castro-nuevo, en esa provincia, relativa á la clase de papel en que deben extenderse los originales y copias de las actas levantadas por dichos funcionarios, para hacer constar el consejo ó consentimiento para contraer matrimonio; y Considerando que si bien la vigente Ley del Timbre guarda completo silencio respecto á las actas de consentimiento y consejo que se extiendan ante los Jueces municipales, no puede dardarse que el lugar que deben tener en la citada ley, es el capítulo 4.º, que se refiere al timbre que habrá de emplearse en las actuaciones judiciales de todas clases; y Considerando que el otorgamiento del consejo ante los Jueces municipales, no puede negarse que es un acto de jurisdiccion voluntaria de los comprendidos en el libro 3.º de la nueva ley de Enjuiciamiento civil, que es á los que taxativa y expresamente se refiere el art. 46 de la citada ley del Timbre; esta Direccion general, de conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso del Estado, ha acordado resolver, que en las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio que se otorgan ante los Juzgados municipales, debe usarse el timbre de 2 pesetas, clase 10.ª, y en las certificaciones de las mismas, el de 75 céntimos de peseta, de conformidad con el art. 54 de la precitada ley. Lo participo á V. S. para los fines consiguientes y con el de que se sirva transcribirlo al funcionario que consulta.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que reciba la debida publicidad.

Leon 18 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, se comunica á esta

Delegacion con fecha 5 del actual, la circular siguiente:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, lo que sigue:

«En vista del oficio de V. S. en que consulta á este Centro directivo el timbre que debe usarse de los expedientes de arrendamiento del impuesto de consumos y en los de fincas, procedentes de propios y otros servicios municipales. Visto el artículo 84, inciso 4.º de la vigente Ley del Timbre, segun el cual se empleará el papel de una peseta en los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares y en todo lo que á solicitud de estos se actúe. Visto el art. 86 de la propia ley, que previene se extiendan en timbre de oficio los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la Administracion municipal ó depósitos, en el caso de que no intervéngan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Considerando que los expedientes á que la consulta se refiere no se promueven ni instruyen en beneficio de particulares ni á instancia de estos, sino en el del municipio y sus administrados; y Considerando, sin embargo, que hay casos en que puede nacer ó producirse interés particular á la terminacion de los referidos expedientes. Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar: 1.º Que en los expedientes de arriendo del impuesto de consumos, de fincas de propios y otros de naturaleza idéntica que promuevan ó instruyan los Ayuntamientos en interés de la Administracion municipal, debe usarse el timbre de oficio; y 2.º Que cuando por virtud de las resoluciones que recaigan en dichos expedientes, adquiera ó tenga interés en los mismos algun particular, se reintegren por éstos los originales en timbre de la clase 11.ª y sus copias en el de la 12.ª, bajo la responsabilidad inmediata y directa de las autoridades y funcionarios que entiendan en los mismos. Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que reciba la debida publicidad.

Leon 18 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se comunica á esta Delegacion con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha

11 de Junio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. Valentin Moran, Director de la Empresa de anuncios, titulada *La Publicidad*, en solicitud de que se le autorice para inutilizar en esta corte los timbres móviles que la misma fija en sus anuncios, en vista de las dificultades con que en caso contrario habria de tropezar para cumplir aquel requisito; y Considerando que la experiencia ha demostrado los inconvenientes de que adolece el procedimiento establecido para inutilizar los sellos de los anuncios, por el núm. 31 del art. 31 de la Ley del Timbre y circular aclaratoria de 21 de Marzo último, dictada por esa Direccion general con motivo del expediente promovido por el Director de la Compania de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante. Considerando que estos inconvenientes aconsejan la conveniencia de modificar las referidas disposiciones, para lo cual se halla autorizado al Gobierno por el art. 202 de la citada Ley del Timbre; y Considerando, por último, que el objeto de la inutilizacion de los timbres es garantizar los intereses del Tesoro, y que el medio más eficaz de los ensayados hasta el dia para llegar á este resultado, sin perjuicio de los particulares, consiste en inutilizar los timbres, estampando en los mismos la fecha en que se usan, toda vez que dada la dificultad de hacer desaparecer la tinta sin que deje huellas evidentes de la defraudacion, evita que el timbre empleado en un documento vuelva á usarse en otro posterior; S. M., de conformidad con los dictámenes emitidos por la Direccion de lo Contencioso y Subsecretaria de este Ministerio, se ha servido declarar: Primero: Que puede practicarse la inutilizacion de los timbres móviles de 10 céntimos con el sello de la autoridad local, aun en aquellos anuncios que hayan de fijarse al público fuera del término jurisdiccional de la misma; y Segundo: Que las Sociedades, Empresas y Companias pueden inutilizar por sí los timbres móviles, con la fecha en tinta, del dia en que se emplean, y la rúbrica del Director, Gerente ó representante de los mismos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«Y lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que reciba la debida publicidad, y surta los efectos correspondientes.

Leon 18 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

En la noche del dia 13 del actual desapareció de la casa de su dueño en esta capital, una yegua de 12 años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño y un poco rozada en el lomo.

La persona en cuyo poder se halla se servirá dar aviso á esta Alcaldia.

Leon 20 de Julio de 1882.—R. Ramos.

Alcaldia constitucional de Roperuelos.

En este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de contingente provincial y municipal, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que puedan convenirles, pues pasado dicho término no serán oídas.

Roperuelos 17 de Julio de 1882.—El Alcalde, Policarpo Cuesta.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Cimanes de la Vega
Cubillas de los Oteros
Jovilla
El Burgo
Pobladora de Pelayo García
Villanuova de las Manzanas

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 2-40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectivas Secretarias por término de diez dias, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Arganza
Cimanes de la Vega
Pobladora de Pelayo García

Habiendo terminado las Juntas respectivas el repartimiento de consumos y cereales, se anuncia su exposicion al público por término de ocho dias en las Secretarias de los Ayuntamientos que á continuacion se indica, para que los contribuyentes por este concepto puedan enterarse de la cuota con que en el mismo figuran y reclamar dentro del término prefijado el que se considere perjudicado, pues transcurrido los causará el perjuicio á que haya lugar.

Berlanga
El Burgo
Roperuelos

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputacion provincial.